

ORDENANZA N° 269-MDJM

Jesús María, 27 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, en concordancia con la precitada Ley, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 144-MJM publicada el 11 de agosto del 2004, modificada por Ordenanza N° 221-MDJM publicada el 04 de Mayo del 2007, establece en su artículo 9 que el Procurador se encontrará facultado y autorizado por el Concejo para ejercitar la defensa en los procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad Distrital de Jesús María o sus representantes; requiriendo para tal efecto la Resolución de Alcaldía Autoritativa correspondiente;

Que, el 16 de mayo de 2008 se publicó la Ley N° 29228, en cuyo artículo 1 se autorizó a los Procuradores Públicos del Estado para que en aquellos procesos judiciales donde sea parte demandante o demandada, puedan transigir o conciliar las controversias hasta un treinta por ciento (30%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT);

Que, la referida norma, autorizó en su artículo 2, a los Procuradores Públicos del Estado para que en aquellos procesos judiciales donde sea parte demandante, puedan desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda una unidad impositiva tributaria (UIT);

Que, la misma norma establece que deberá aplicarse a aquellos procesos judiciales civiles, contencioso administrativos o constitucionales donde se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, que a su vez hayan sido iniciados hasta el 29 de febrero del 2008;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley 29228, dispone que las facultades descritas deben ser aprobadas mediante Ordenanza;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Jesús María para que en aquellos procesos judiciales donde la Municipalidad sea parte demandante o demandada, pueda transigir o conciliar las controversias hasta un treinta por ciento (30%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Jesús María para que en aquellos procesos judiciales donde la corporación edil sea parte demandante, puedan desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no excedan una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo Tercero.- En los casos referidos en los Artículos Primero y Segundo, el Procurador requerirá de Resolución autoritativa del Alcalde, la misma que deberá estar sustentada en autorización de la Gerencia Municipal y el Informe Técnico de la Gerencia de Administración, conteniendo el análisis costo beneficio de la extinción de la obligación.

Artículo Cuarto.- ENCARGASE a la Procuraduría Pública Municipal el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.